

# ABC

## de los Servidores Públicos en relación con las elecciones 2021



**BLINDAJE  
ELECTORAL**



Contraloría General del Estado de San Luis Potosí  
Dirección General de Legalidad e Integridad Pública  
Dirección General de Gobierno Abierto  
Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana

Marzo 2021

## CAPÍTULOS

Introducción	3
1.- ¿Qué es el ABC de los Servidores Públicos?	4
2.- ¿Por qué el ABC de los Servidores Públicos?	5
3.- ¿Quiénes son servidores públicos?	6
4.- Derechos y Obligaciones político-electorales de los servidores públicos	8
5.- Importancia del Voto	9
6.- Infracciones de los Servidores Públicos	10
7.- ¿Cómo denunciar?	14

# INTRODUCCIÓN

Para fortalecer y desarrollar la democracia de un país se requiere de un proceso cimentado en el eficiente desarrollo y aplicación de los procesos electorales, que se manifiestan en la libertad de los individuos para votar por el partido, coalición o candidato que elijan, bajo un ambiente de seguridad y confianza de que las elecciones son transparentes, limpias, legítimas y que sea respetado su voto.

Los servidores públicos debemos conducirnos siempre bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, ya que la observancia de dichos principios, garantiza la construcción de una sólida democracia.

En época electoral, aumentan los riesgos de cometer actos fuera de las disposiciones normativas; por lo que los planes, programas, acciones, obras, servicios y todas las actividades relacionadas con el servicio público pueden estar en peligro de ser usados con fines político-electorales.

Lo anterior debe evitarse a fin de que no se perjudique la legalidad, la eficacia y la transparencia, tanto electoral como de la gestión y manejo de los recursos públicos.

Tal y como lo señala la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, los servidores públicos tenemos como obligación:

- ❖ Vigilar las diversas disposiciones normativas en nuestra actuación como servidores públicos.

- ❖ Ser responsables en el desempeño de nuestro puesto, cargo o comisión.
- ❖ Ejercer debidamente el servicio público encomendado.
- ❖ Hacer uso de los recursos públicos exclusivamente para los fines que fueron destinados.
- ❖ Rendir cuentas sobre el ejercicio de nuestras funciones con absoluta transparencia y con el debido cuidado para la protección de los datos personales, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Estatal de la materia.
- ❖ Cuidar los bienes que se nos han proporcionado.
- ❖ Proteger a los grupos o ciudadanos más vulnerables, quienes tendrán así la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida a través de los recursos de planes y programas gubernamentales.
- ❖ Evitar que los planes y programas gubernamentales se desvíen con fines político-electorales.

El presente documento es una guía para desempeñar y ofrecer nuestros servicios públicos a la ciudadanía de forma honesta, legal y transparente, lo cual ayudará a contribuir con la legalidad del desarrollo Institucional y democrático del país.

# ¿Qué es el ABC de los Servidores Públicos?

El ABC es un documento que informa sobre varios aspectos del servicio público y del proceso electoral; identifica las faltas administrativas, delitos electorales y para prevenir su comisión por parte de servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Con este documento se pretende que los servidores públicos cuenten con los conocimientos básicos necesarios, para identificar los delitos electorales y aporta elementos para prevenir que se cometan faltas administrativas o delitos electorales en el desempeño como servidores públicos.

En época de elecciones puede aumentar el riesgo de cometer actos en contra de las disposiciones normativas en materia electoral o administrativa, ya sea por las presiones ejercidas por otros servidores públicos o nuestras propias convicciones y preferencias político-partidistas, pueden influir para que hagamos uso indebido de los recursos financieros, materiales y humanos que por razones de nuestro cargo se nos han confiado para apoyar campañas político – electorales, por qué los programas existentes pueden tomarse como propaganda electoral, o bien por qué los beneficios de ciertos usuarios pudiesen ser catalogados incorrectamente como dádivas para favorecer a un determinado candidato, partido político o coalición. Lo que a su vez pone en riesgo los planes, programas, acciones y los servicios públicos, por lo que es necesario que, en el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, se respeten y observen los principios de legalidad, la eficacia y la transparencia, lo cual beneficiará a la democracia del país, ya que con la observancia de dichos principios se evitarán actos que atenten con la vida democrática del país.

El ABC De los Servidores Públicos en Relación con las Elecciones tiene como sustento legal los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 372 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y 6º la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **¿Por qué el ABC de los Servidores Públicos?**

Porque los servidores públicos en tiempos electorales debemos evitar utilizar indebidamente los recursos financieros, materiales y humanos, para apoyar campañas político-electorales, ya sea por imposición de otros servidores o con motivo de nuestras preferencias político-electorales.

Como ciudadanos y como servidores públicos tenemos el derecho y la obligación de ejercer nuestro voto informado y razonado, debiendo cumplir con las responsabilidades del encargo. Esto nos obliga a que los planes, los programas, las acciones del gobierno, el manejo de los recursos públicos y nuestras atribuciones las realicemos con legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

De igual forma, en el desempeño de nuestra responsabilidad, podemos cometer delitos o faltas administrativas, afectando los derechos de la población. Por ejemplo; Las personas con escasos recursos, dada su situación de desventaja económica y social, pueden estar constantemente amenazados en la obtención de apoyos y programas sociales a cambio de su voto.

Finalmente, porque los servidores públicos tenemos la responsabilidad de participar activamente, junto con los demás miembros de la sociedad

para vigilar que los actos de las autoridades, de los partidos y sus candidatos, además de procurar que el voto sea completamente respetado.

## ¿Quiénes son Servidores Públicos?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108, considera servidores públicos a:

*“...los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece en su artículo 124, considera servidores públicos a:

*“... los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, determina en el artículo 3º, fracción XXVI:

*“... Para efectos de esta Ley se entenderá por: **XXVI. Servidores Públicos:** las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí...”*

El Código Penal del Estado San Luis Potosí en su artículo 372 establece:

*“Comete el delito a que se refiere este Capítulo quien, siendo servidor público: I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de determinado partido o candidato; II. Condicione la prestación de un servicio público o la realización de una obra a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato, o III. Destine recursos que tenga a su disposición en virtud de su cargo para apoyar a un determinado partido político o candidato o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato...”*

Así, podemos resumir que las disposiciones normativas señaladas consideran servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, sin importar el tipo de contratación o nombramiento.

En ese orden de ideas, los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, son sujetos de las disposiciones normativas señaladas, por lo tanto, pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa y penal.



# Derechos y Obligaciones político-electorales de los servidores públicos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los ciudadanos los siguientes derechos y obligaciones políticos – electorales:

- ❖ Votar en las elecciones en los términos de la ley.
- ❖ Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo la calidad que establezca la ley.
- ❖ Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- ❖ Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

Es importante agregar que, además, no sólo los ciudadanos pueden asociarse, todas las personas pueden hacerlo, tal y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9º.

Debe destacarse que el desempeño de un puesto, empleo, cargo o comisión en el servicio público no se contrapone con los derechos políticos electorales, ya que la categoría de ciudadano no se suprime con la de servidor público, por tanto éstos últimos tenemos el pleno derecho de seguir ejerciendo los derechos que la misma Constitución y normatividad nos agrega, pero siendo más cuidadosos que el resto, dado que podemos hacer únicamente lo que la ley nos permite, ya que todo servidor público está obligado a desempeñar su empleo, cargo o comisión con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia, toda vez que cualquier acto y omisión que realice en contravención a las disposiciones legales traerá consigo consecuencias y responsabilidades jurídicas en materia administrativa y/o penal.

## Importancia del Voto

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone los principios que deben observarse en la emisión del voto ciudadano durante las elecciones en que se elijan representantes; dichos principios son, a saber, que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo.

La universalidad del sufragio hace referencia al acceso ilimitado al ejercicio de la capacidad de voto, esto es, que no se establezcan excepciones al ejercicio del derecho del voto por razones de color, sexo, raza, idioma, credo, posición socio-cultural, ingresos, nivel cultural o político, puesto que ello implicaría hacer nugatorio el señalado derecho, atendiendo a aspectos discriminatorios, que, además, se encuentran prohibidos en el propio ordenamiento constitucional. (Resolución Recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ocho de mayo de dos mil trece, expediente SUP-JRC-887/2013).

Por voto libre, se ha considerado que se presenta, cuando éste es carente de violencia, amenazas, y coacción. También debemos entender que en el concepto debe agregarse la prohibición del voto que se obtiene por extorsión, o por la promesa de un bien futuro de tipo exclusivamente personal. (ídem.)

La libertad respecto del voto debe entenderse en el contexto no sólo de ausencia de violencia física o moral, sino desde la perspectiva que el

elector está actuando con plena conciencia sobre las consecuencias de sus actos, y que está obrando en interés de la comunidad. (ídem.)

Cabe apuntar que el voto libre, implica, además de condiciones externas que denoten la ausencia de injerencia en la voluntad del elector, una característica inmanente o consustancial a las condiciones internas del ciudadano para externar el sentido de su voto. (ídem.)

Debe tomarse en cuenta que el voto debe ser también secreto y directo.

En este orden de ideas, la participación política de los ciudadanos, mediante el ejercicio del derecho a elegir a sus representantes, supone la posibilidad de que manifiesten libremente su preferencia política, sea a favor de un candidato o de cualquier otra persona, porque sólo de esa manera se garantiza que el resultado del ejercicio comicial atienda a la determinación democrática de aquellos en que reside la soberanía nacional, precisamente, porque el sufragio constituye el mecanismo directo para que la ciudadanía defina el rumbo del país, lo que se materializa, a través de las determinaciones jurídicas y políticas adoptadas por los representantes populares, que resultan del ejercicio democrático electoral.

Así, el derecho al voto se consagra como complemento mutuo de la libre expresión de las ideas, en virtud de que el elemento democrático del Estado consiste en la inclusión del pueblo en la toma de decisiones fundamentales para el desarrollo político y jurídico del país, razón por la que, se hace necesaria la existencia de condiciones que permitan a la ciudadanía expresar su libre voluntad.

# Infracciones de los Servidores Públicos

El incumplimiento a las disposiciones normativas en las que se puede incurrir como servidores públicos, vinculadas a la materia electoral son las siguientes:

- Delitos electorales

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, es una disposición de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Federal.

Dicha disposición normativa, establece las sanciones penales, las cuales pueden consistir en multa, destitución del puesto, inhabilitación para ejercer cargos públicos y prisión.

Estos pueden ser investigados y perseguidos por autoridades federales y locales.

Los delitos electorales que se cometan dentro del desarrollo de una elección federal serán competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), de la Procuraduría General de la República.

Los delitos cometidos en relación con elecciones locales serán competencia de las fiscalías especializadas en delitos electorales de las

entidades federativas, en el Estado de San Luis Potosí, la investigación de los delitos está a cargo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado.

Algunos de los delitos electorales cometidos por servidores públicos consisten en:

- Coaccionar o amenazar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas, para que voten por determinado partido político o se abstengan de votar.
- Condicionar la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas gubernamentales, entre otros, a la emisión del sufragio a favor de determinado partido político.
- Destinar, utilizar o permitir la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios públicos que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, en apoyo o al perjuicio electoral.
- Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un contendiente político en sus horarios de labores.
- Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un contendiente político.
- Abstenerse o negarse a entregar, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

El Código Penal del Estado San Luis Potosí en su artículo 372 establece el delito Violaciones Electorales Cometidas por Servidores Públicos el cual refiere:

*“Comete el delito a que se refiere este Capítulo quien, siendo servidor público:*

*I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de determinado partido o candidato;*

*II. Condicione la prestación de un servicio público o la realización de una obra a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato, o*

*III. Destine recursos que tenga a su disposición en virtud de su cargo para apoyar a un determinado partido político o candidato o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato...”*

El delito señalado se sancionará con pena de tres meses a seis años de prisión y sanción pecuniaria de treinta a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además de la pena señalada es independiente de la que pudiera corresponder por el delito de peculado.

- Infracciones administrativas

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 6º establece que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones deben salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad,

imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público.

La inobservancia de los mismos es causal de responsabilidad administrativa.

El referido artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí señala las directrices que deben observar los servidores públicos, entre las cuales están:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal.

Es importante tomar en cuenta que cualquier acto que viole los principios establecidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, constituye una infracción administrativa que puede sancionarse mediante:

- Amonestación privada o pública.
- Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- Sanción económica.
- Destitución del puesto, cargo o comisión.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

## ¿Cómo denunciar?

Si un servidor público es testigo o tiene conocimiento de la participación de algún compañero, beneficiario y/o cualquier persona en la probable comisión de un hecho que pudiera derivar en responsabilidad penal o administrativa con motivo del posible uso irregular de los programas, recursos humanos, materiales y/o financieros, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento de la Contraloría General del Estado y/o de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que la denuncia sea canalizada a las autoridades correspondientes o directamente en:

- Las Agencias del Ministerio Público del Estado o la Federación, Directamente en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- La Contraloría General del Estado, Órganos Internos de Control o la Secretaría de la Función Pública.



La denuncia de hechos puede realizarse de cualquiera de estos modos:  
*Personal, Telefónica, por Buzón y Electrónica.*

## Datos y contactos para quejas y denuncias

### **Contraloría General del Estado**

Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana y/o  
Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial  
Avenida Venustiano Carranza No. 980 Edificio La Madrid Colonia Arboledas de  
Tequisquiapan, C.P. 78235, S.L.P.

Tel. (444) 814.80.66 y 800HONESTO (4663786)

Correos:

[denunciaservidores@contraloriaslp.gob.mx](mailto:denunciaservidores@contraloriaslp.gob.mx)

[blindajeelectoral@contraloriaslp.gob.mx](mailto:blindajeelectoral@contraloriaslp.gob.mx)

[atencionciudadana@contraloriaslp.gob.mx](mailto:atencionciudadana@contraloriaslp.gob.mx)

Página electrónica de la Contraloría

<http://www.contraloriaslp.gob.mx>

### **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales  
Eje Vial No. 100, Zona Centro, S.L.P.

Teléfonos: (444) 812.26.24 y (444) 5241464

Correo:

[fepadeslp.pgje@hotmail.com](mailto:fepadeslp.pgje@hotmail.com)

Página electrónica de la Fiscalía

<http://www.fiscaliaslp.gob.mx/>

### **Secretaría de la Función Pública (SFP)**

Centro de Atención de Quejas y Denuncias  
800 112 8700

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>

Página electrónica de la Secretaría

[www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)

**Fiscalía General de la República (PGR)**  
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE)  
FEPADETEL Denuncia Electoral  
800 833 7233  
Páginas electrónicas de la FEPADE  
[www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)  
[www.fepade.gob.mx](http://www.fepade.gob.mx)

